

cuenta y dos metros con setenta y siete centímetros hasta llegar al paralelo 43° 00' N. (20), desde este punto hacia el Oeste se seguirá el paralelo 43° 00' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 36' E. (21) y desde este punto hacia el Norte se seguirá el meridiano 0° 36' E. hasta su intersección con el paralelo 43° 01' N. (Pp), quedando así cerrado el perímetro de la nueva designación del permiso «Elvira», que comprende una superficie de siete mil seiscientos sesenta y dos hectáreas.

Permiso «Encarnación».—Se tomará como Punto de partida (Pp) el de intersección del meridiano 0° 28' de longitud Este con el paralelo 43° 03' de latitud Norte; desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 43° 03' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 15' E. (1); desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 15' E. hasta su intersección con el paralelo 43° 08' N. (2); desde este punto se seguirá el paralelo 43° 08' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 21' E. (3); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 21' E. hasta su intersección con el paralelo 43° 07' N. (4); desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 43° 07' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 28' E. (5), y desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 28' E. hasta su intersección con el paralelo 43° 03' N. (Pp), quedando así cerrado el perímetro de la nueva designación del permiso «Encarnación», que comprende una superficie de catorce mil quinientas veinticinco hectáreas.

2.ª El titular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley y 55 del Reglamento, deberá ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, las cantidades que a continuación se relacionan por cada uno de los permisos: «Rosa-María», 63.282 pesetas; «Carlitos-Brígida», 144.468 pesetas; «Elvira», 45.972 pesetas, y «Encarnación», 87.150 pesetas, debiendo justificarlo ante el Servicio de Hidrocarburos con la presentación de los resguardos acreditativos correspondientes en el plazo de quince días, contados a partir de las fechas de las concesiones de las prórrogas.

3.ª El titular viene obligado a invertir en labores de investigación, dentro del área de cada permiso, una inversión mínima media de cinco pesetas oro por hectárea-año, lo que equivale a una inversión mínima total, durante los tres años de prórroga para cada uno de los permisos, de las cantidades siguientes: «Rosa-María», 158.205 pesetas-oro; «Carlitos-Brígida», 361.170 pesetas-oro; «Elvira», 114.930 pesetas-oro, y «Encarnación», 217.875 pesetas-oro.

4.ª En el caso de renuncia parcial o total del permiso, el titular deberá justificar debidamente ante la Administración, haber invertido en labores de investigación dentro del área de cada permiso las cantidades mínimas señaladas en la condición tercera anterior.

En caso contrario, si la renuncia fuera parcial, porque se trate de parte de un permiso, se estará a lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de 12 de junio de 1959; pero si la renuncia fuera total de cada permiso, el titular vendrá obligado a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida en cada permiso, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad mínima total señalada en la condición tercera anterior.

5.ª Las garantías bancarias prorrógamente constituidas para cada uno de los permisos por las cantidades siguientes: «Rosa-María», 168.720 pesetas; «Carlitos-Brígida», 383.344 pesetas; «Elvira», 122.028 pesetas, y «Encarnación», 234.372 pesetas, deberán reducirse para cada uno de los permisos en las cantidades siguientes: «Rosa-María», 126.564 pesetas; «Carlitos-Brígida», pesetas 144.468; «Elvira», 45.972 pesetas; «Encarnación», 87.150 pesetas, para responder de las obligaciones contraídas durante los tres años de la prórroga del periodo de vigencia de cada uno de los permisos.

6.ª De acuerdo con el contenido del artículo 33 del Reglamento de 12 de junio de 1959, las condiciones segunda, tercera y cuarta constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Segundo.—Las superficies objeto de la reducción de las áreas de los primitivos permisos «Rosa-María», «Carlitos-Brígida», «Elvira» y «Encarnación» reverterán al Estado en calidad de reservas y quedan delimitadas de la siguiente forma:

Superficie procedente de la reducción del área del permiso «Rosa-María»:

Se tomará como Punto de partida (Pp) el de intersección del meridiano 0° 30' de longitud Este con el paralelo 42° 58' de latitud Norte. Desde este punto hacia el Oeste se seguirá el paralelo 42° 58' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 23' Este (1); desde este punto hacia el Norte se seguirá el meridiano 0° 23' E. hasta su intersección con el paralelo 43° 00' Norte (2); desde este punto hacia el Este se seguirá el paralelo 43° 00' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 30' E. (3); desde este punto hacia el Sur se seguirá el meridiano 0° 30' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 58' N., quedando así cerrado el perímetro que comprende una superficie de 3.513 hectáreas.

Superficie procedente de la reducción del área del permiso «Carlitos-Brígida»:

Se tomará como Punto de partida (Pp) el de intersección del meridiano 0° 07' de longitud Este con el paralelo 42° 59' de lati-

tud Norte. Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 59' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 15' Este (1); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 15' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 55' Norte (2); desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 55' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 07' E. (3); desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 07' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 59' N. (Pp), quedando así cerrado el perímetro, que comprende una superficie de 8.034 hectáreas.

Superficie procedente de la reducción del área del permiso «Elvira»:

Se tomará como Punto de partida (Pp) el de intersección del meridiano 0° 36' de longitud Este con el paralelo 43° 03' de latitud Norte. Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 43° 03' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 45' E. (1); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 45' E. hasta su intersección con el paralelo 43° 02' Norte (2); desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 43° 02' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 37' Norte (3); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 37' E. hasta su intersección con el paralelo 43° 01' Norte (4); desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 43° 01' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 36' Este (5), y desde este punto en dirección N. se seguirá el meridiano 0° 36' E., hasta su intersección con el paralelo 43° 03' N. (Pp), quedando así cerrado el perímetro, que comprende una superficie de 2.507 hectáreas.

Superficie procedente de la reducción del área del permiso «Encarnación»:

Se tomará como Punto de partida (Pp) el de intersección del meridiano 0° 15' de longitud Este con el paralelo 43° 09' de latitud Norte. Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 43° 09' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 28' E. (1); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 28' E. hasta su intersección con el paralelo 43° 07' Norte (2); desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 43° 07' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 21' E. (3); desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 21' E. hasta su intersección con el paralelo 43° 08' N. (4); desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo hasta su intersección con el meridiano 0° 15' E. (5), y desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 15' E. hasta su intersección con el paralelo 43° 09' N. (Pp), quedando así cerrado el perímetro, que comprende una superficie de 14.525 hectáreas.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 18 de marzo de 1966 por la que se acepta la renuncia de «Phillips Oil Company» a trece permisos de investigación de zona I.

Ilmo. Sr.: La Sociedad «Phillips Oil Company», titular de los permisos de investigación de hidrocarburos de zona I: expediente número 16, «Quintanilla», de 20.314 hectáreas; expediente número 17, «Langa», de 41.053 hectáreas; expediente número 18, «Villafruela», de 40.862 hectáreas; expediente número 19, «Alcubilla», de 13.808 hectáreas; expediente número 20, «Tejada», de 39.835 hectáreas; expediente número 21, «Fombellida», de 40.904 hectáreas; expediente número 22, «Arauzo», de 12.268 hectáreas; expediente número 23, «Roa», de 40.947 hectáreas; expediente número 24, «Palenzuela», de 40.733 hectáreas; expediente número 25, «Puentedura», de 28.001 hectáreas; expediente número 26, «Lerma», de 40.776 hectáreas; expediente número 27, «Santa María del Campo», de 40.691 hectáreas, y expediente número 28, «Arandilla», de 40.968 hectáreas, en virtud de adjudicación hecha por Decreto 344/1960, de 18 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 3 de marzo), solicitó al término de tercer año de vigencia la renuncia total a los mencionados permisos.

Informada la solicitud por la Dirección General de Minas y Combustibles en sentido favorable por haberse realizado, a completa satisfacción de la Administración, la comprobación de que la titular ha cumplido sus obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos en general y del Decreto 344/1960 en particular, y ha entregado los informes y datos técnicos solicitados al amparo de lo dispuesto por la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958 en su artículo 54,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a la Sociedad «Phillips Oil Company» la renuncia a los permisos de investigación de hidrocarburos en zona I: expediente número 16, «Quintanilla», de 20.314 hectáreas; expediente número 17, «Langa», de 41.053 hectáreas; expediente número 18, «Villafuella», de 40.862 hectáreas; expediente número 19, «Alcubilla», de 13.808 hectáreas; expediente número 20, «Tejada», de 39.835 hectáreas; expediente número 21, «Fombellida», de 40.904 hectáreas; expediente número 22, «Arauzo», de 12.268 hectáreas; expediente número 23, «Roa», de 40.947 hectáreas; expediente número 24, «Palenzuela», de 40.733 hectáreas; expediente número 25, «Puentedura», de 28.001 hectáreas; expediente número 26, «Lerma», de 40.776 hectáreas; expediente número 27, «Santa María del Campo», de 40.691 hectáreas, y expediente número 28, «Arandilla», de 40.968 hectáreas.

Segundo.—Declarar extinguidos por renuncia los mencionados permisos y su superficie revertida al Estado en calidad de reserva, por aplicación de los artículos 69 y 72 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 166 del Reglamento para su aplicación, pudiendo hacerse nuevas adjudicaciones sobre los mismos en las condiciones previstas en dicha Ley y su Reglamento.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

NOTIFICACION del Servicio de Recursos relativa al recurso de alzada interpuesto por don Alvaro Santamarta Prendes contra Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles de 30 de mayo de 1961, por la que se desestimó el interpuesto por el citado señor contra Resolución de la Jefatura del Distrito Minero de León de 25 de octubre de 1960, que otorgó al señor Santamarta Prendes el permiso de investigación «Impensada» número 12.940, con sólo cien pertenencias por pise con el «Ordiz V», número 12.768, ambos de la provincia de León.

En el recurso de que se ha hecho mención se ha dictado con fecha 5 de septiembre de 1964 Orden ministerial cuyo fundamento y contenido se insertan a continuación para conocimiento del interesado, al no ser habido en el domicilio que figura en el expediente;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que el artículo 96 de la Ley de Procedimiento Administrativo concede a todo interesado la facultad de desistir de su petición o instancia, o renunciar a su derecho, debiendo la Administración aceptar de plano el desistimiento o la renuncia y declarar concluso el procedimiento, como dispone el artículo 98 en su párrafo primero, sin que en el presente caso parezcan darse las circunstancias que autorizan a la Administración a continuar el procedimiento, limitando los efectos del desistimiento a los interesados, como dispone el párrafo segundo del citado artículo 98,

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Recursos y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aceptar de plano el desistimiento que se contiene en el escrito del recurrente de 4 de junio de 1964, declarándose concluso el procedimiento.

NOTIFICACION del Servicio de Recursos de la Resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto por don Clemente Queipo Sevillano, contra Resolución de la Dirección General de Industria de 26 de junio de 1959, sobre fraude de fluido eléctrico.

En el recurso de que se ha hecho mención, se ha dictado, con fecha 11 de julio de 1964, Orden ministerial cuyo fundamento y contenido se insertan a continuación, para conocimiento de los interesados, al ser devuelto el traslado que de dicha Orden ministerial se remitió por Correo certificado:

Vistos el Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 12 de marzo de 1954 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que no habiéndose comprobado por personal técnico de la Delegación de Industria de Zamora los hechos constitutivos del fraude eléctrico imputado al recurrente en el tiempo oportuno, esto es, antes del día 16 de enero de 1959, fecha del nuevo contrato entre empresa y abonado por el que se estipulaba que el suministro fuera por contador y se am-

pliaba la potencia instalada, no hay por consiguiente constancia de la realización por el abonado de aquellos hechos, por lo que no puede mantenerse la comisión por el recurrente de un fraude de energía eléctrica; y que de aceptarse la tesis contraria, se aceptaría entonces la afirmación del Inspector autorizado de la Empresa, sin estar respaldada por prueba positiva alguna y se basaría en aquella exclusivamente a presunción de fraude;

Considerando que corrobora la improcedencia de exigir recargo alguno al recurrente señor Queipo Sevillano, el hecho reconocido de manera oficial, de la existencia en su domicilio de un limitador de corriente, que implica la presunción de inexistencia de fraude en el consumo de energía eléctrica; sin que sea admisible desvirtuar esa presunción, con la dudosa eficacia en algunos casos, de los limitadores de corriente, ni por consiguiente puede tampoco aceptarse una liquidación sancionadora basada en meras posibilidades, que demás se aprecian divergentemente por la propia Administración Pública,

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Recursos y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien estimar el recurso de alzada interpuesto por don Clemente Queipo Sevillano contra Resolución de la Dirección General de Industria de 26 de junio de 1959.

La presente Orden es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo procede, en su caso, el recurso contencioso-administrativo a interponer en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de marzo de 1966 por la que se aprueba el proyecto definitivo de las cinco cámaras frigoríficas rurales de don Pablo Recort Pahissa a instalar en Cornellá de Llobregat (Barcelona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Pablo Recort Pahissa, de Cornellá de Llobregat (Barcelona), para la instalación de cinco cámaras frigoríficas rurales en aquella localidad.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto definitivo presentado por don José Recort Carbassa, de dicha instalación, con un presupuesto total de 3.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 23 de marzo de 1966 por la que se declara a la cámara frigorífica de conservación de frutas de don Constantino Carrasco Hortelano, a instalar en Abarán (Murcia), incluida en el grupo 1.º, apartado c), Instalaciones frigoríficas rurales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Constantino Carrasco Hortelano para instalar una cámara frigorífica para la conservación de frutas, en Abarán (Murcia), acogíendose a los beneficios previstos para la Red Frigorífica Nacional, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la cámara frigorífica a instalar en Abarán (Murcia), incluida en el grupo primero, apartado c), Instalaciones frigoríficas rurales, del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Otorgar los beneficios que figuran en el grupo primero del artículo sexto del citado Decreto, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—Establecer un plazo de tres meses, a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo, que deberá contener un estudio agronómico.

Cuatro.—Fijar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras, y de quince meses, para su finalización, contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.